



DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2024-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes", contenidas en el Oficio N° 094-2025-PR, de fecha 2 de abril de 2025.

El presente dictamen de allanamiento fue aprobado por unanimidad/mayoría, en la décimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 2 de junio de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Nilza Merly Chacón Trujillo, Segundo Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Hamlet Echevarría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Portalatino Avalos y Cheryl Trigozo Reátegui.

Presentaron licencia los congresistas Oscar Zea Choquechambi y Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

Con fecha 19 de febrero de 2025, se aprobó en primera votación en el Pleno del Congreso de la República, el Texto Sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2024-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR.

Posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2025, se aprobó en segunda votación en el Pleno del Congreso de la República.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

Luego, con fecha 13 de marzo de 2025, la Autógrafa de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes, fue remitida al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 108° de la Constitución Política.

Finalmente, con fecha 02 de abril de 2025, dentro del plazo de ley¹, mediante Oficio N° 094-2025-PR, la Presidente de la República, en el marco de sus competencias constitucionales, presentó ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, la observación a la Autógrafa de la ley materia de análisis, con lo cual, retoma al Congreso para ser evaluada dentro de las prerrogativas que la Constitución señala.

En ese contexto, el oficio descrito fue remitido en la misma fecha a esta Comisión, para su conocimiento y al mismo tiempo, proceda a realizar el estudio correspondiente y analizar las observaciones formuladas, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 108° de la Constitución Política y el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República.

II. Marco normativo

▪ Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso, las presenta a este en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

▪ Reglamento del Congreso

Artículo 79. La Autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

¹ El plazo vence el 3 de abril de 2025.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

En caso de que la Autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

▪ **Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley.**

Artículo 79-A.- Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

▪ **Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO –CR**

Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 108 de la Constitución Política.

«En este sentido, debe considerarse las siguientes alternativas:

***) Allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la Autógrafa, según dichas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCAMELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la Autógrafa.

*) Insistencia: Cuando la comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

*) Nuevo proyecto: cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo (...)»

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1. Del contenido de la autógrafa de ley

La Autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos y obras de infraestructura en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno y Tumbes.

En específico, dispone:

"Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional"

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) La construcción de la carretera en la ruta Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe, en el departamento de Madre de Dios.*
- b) La construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes.*
- c) La construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandia con otros en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.*
- d) El mejoramiento del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.*
- e) La construcción de una nueva infraestructura del puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828-calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.*
- f) La rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A-Salital-Bigote-Tunal-La Quinoa-Sapalache-Huancabamba: Tramo II, en el departamento de Piura, con CUI 2155710.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

- g) *El proyecto de inversión con CUI 2524712, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el distrito de Huancabamba de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.*
- h) *El proyecto de inversión con CUI 2310966, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga del aeródromo de Caballococha, en el distrito y provincia de Ramón Castilla del departamento de Loreto.*
- i) *El proyecto de inversión con CUI 2524202, para la creación del servicio aeroportuario y pasajeros y carga en el aeropuerto de la localidad de Soplin Vargas en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto.*
- j) *El proyecto de inversión con CUI 2311158, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo El Estrecho del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, en el distrito de Putumayo y provincia de Putumayo del departamento de Loreto.*
- k) *El proyecto de inversión con CUI 2391564, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo de Yurimaguas, en el distrito de Yurimaguas de la provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto.*
- l) *La rehabilitación y mejoramiento del tramo Izcuchaca-Mayocc de la carretera Izcuchaca-Huanta, en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho.*
- m) *El mejoramiento de la transitabilidad entre los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado a través de las vías Calle Grande-La Ronda y Av. Metropolitana, en la provincia y departamento de Arequipa.*
- n) *El mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la carretera vecinal de interconexión entre Emp. AR-725 (BV. Yuracmayo 1ra.) y AR-714 en los distritos de Vitor y Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.*
- ñ) *La ejecución del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4, para la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la carretera San Clemente-Huaytará-Ayacucho, en el departamento de Ayacucho.*
- o) *La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco)-Kimbiri-Pichari-Pedro Ruiz-Trincavini-Quisto Central-Natividad-Puerto Ene-Puerto Anapati-Mencoriari-Cubantía-San Martín de Pangoa-Emp. PE-5S (Mazamari), en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín.*
- p) *La construcción de la carretera nacional Sicuani-Santa Barbara-Phinaya-Marcapata en el departamento de Cusco y Abra Chimboya-Corani-Macusani en el departamento de Puno, conforme a los tramos PE-34B (Tantamaco)-Corani-Mamani Huachana-Aymaña-Emp. PU-505; Emp. PU 502 (Rumi Rumine)-Viluyo-Huaracone-Urahuasi-Pomaña-Emp. CU-125, en el departamento de Puno.*
- q) *La construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Mejoramiento del*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte-Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Trujillo.

- r) *La ejecución de proyectos ferroviarios y de teleféricos, con el objetivo de facilitar el transporte masivo de bienes y pasajeros de manera rápida, eficiente y segura en todo el territorio nacional.*
- s) *La construcción de trochas carrozables en áreas rurales o agrícolas para facilitar el transporte de personas y bienes en el territorio nacional."*

3.2. De las observaciones realizadas por la presidenta de la República

En este apartado, procederemos a evaluar técnicamente las observaciones formuladas por la Presidente de la República, tal como lo establece el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, otorgándole la potestad para observar una norma aprobada en el Congreso de la República. Para ello, haremos una descripción de cada una de las observaciones, con la finalidad de poder absolverlas, y de esta manera permita una mejor comprensión del espíritu de la norma.

Observación 1: Los proyectos señalados en los literales b) y o) del artículo único delimitan los alcances en que el Poder Ejecutivo debe intervenir, desnaturalizando el concepto de "leyes declarativas".

En una primera observación, la presidenta de la República señala que «en este contexto, se debe señalar que, si bien el MINJUS ha establecido que las normas declarativas sirven, en algún momento, como sugerencia para que el Poder Ejecutivo adopte medidas ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto, la Autógrafa de Ley materia de análisis, respecto de los proyectos señalados en los literales b) y o) de su artículo único, desnaturaliza el concepto de "leyes declarativas"; toda vez que no se limita únicamente a efectuar una declaración de interés nacional y necesidad pública, sino que además pretende, en lo correspondiente a los proyectos de infraestructura relacionados con la Red Vial Nacional, delimitar los alcances de la intervención en los proyectos de inversión, olvidando que ello depende de una serie de estudios que determinan la conveniencia o no de ejecutar ciertos proyectos, así como su nivel de intervención, en base a fundamentos técnicos y metodológicos»².

Observación 2: Los proyectos señalados en los literales b), l), ñ) y o) del artículo único colisiona con las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con el marco legal vigente para las inversiones.

² Oficio N° 094-2025-PR (abril, 2025). Autógrafa observada. Disponible: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiczNjgz/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

En su segunda observación, la presidente de la República refiere que «en ese marco, se debe precisar que, si bien la propuesta normativa está diseñada como una norma declarativa, el artículo único propone, entre otros aspectos, (i) La construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; (ii) La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-8 B (San Francisco) – Kimbiri-Pichari-Pedro Ruiz-Trincavini Quisto Central, Natividad-Puerto Ene-Puerto, Anapati-Mencoriari-Cubantia-San Martín de Pangoa – Emp. PE-5S (Mazamari), en los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín, con lo cual se estaría generando efectos cuantitativos que implicarían la transferencia de partidas presupuestales para la ejecución del proyecto de infraestructura, sin considerar el procedimiento definido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que – como se ha mencionado – es el sistema administrativo del Estado que tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión.

(...)

Por consiguiente, atendiendo al marco legal expuesto, se advierte que la propuesta normativa estaría colisionando con las funciones del MTC al determinar – mediante una ley – el tipo de intervención en una vía, sin que se tome en cuenta los instrumentos técnicos y metodológicos aprobados por este. Asimismo, estaría colisionando con el marco legal vigente para las inversiones, el cual está regido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo de la zona, siendo para ello necesario la implementación del Ciclo de Inversiones (...)»³.

Observación 3: Los proyectos señalados en los literales b), i), ñ) y o) del artículo único colisiona con las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con el marco legal vigente para las inversiones.

En su segunda observación, la presidente de la República refiere que “respecto de los proyectos relativos a los literales i) y ñ) del artículo único de la Autógrafa de ley, se debe señalar que, ambos forman parte del proyecto de inversión denominado Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, proyecto que se encuentra en la lista de priorización del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24-2022-EF, el que incorpora mejoras en la planificación del Estado sobre infraestructura nacional para promover la productividad, generar oportunidades, mediante la provisión de bienes y servicios públicos adecuados, en un marco de equidad y de mejor impacto al entorno, con la finalidad de alcanzar un desarrollo inclusivo y sostenible en la sociedad.

³ Oficio N° 094-2025-PR (abril 2025). Autógrafa observada. Disponible: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5ODQx/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

Asimismo, el proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 será ejecutado en la modalidad de asociación público privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyecto en activos, por lo que las medidas propuestas (con dichos proyectos) ya se encuentran establecidas; por lo tanto, la Autógrafa de Ley tiene incidencia en el proceso de promoción de inversión privada del proyecto denominado "Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4."

Adicionalmente, con relación a los literales b) y o) del artículo único de la Autógrafa de Ley: "La ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-28 C (ramal) Trayectoria: Emp. PE-28 B (San Francisco) – Kimbiri – Pichari – Pedro Ruiz – Trincavini – Quisto Central – Natividad – Puerto Ene – Puerto Anapati – Mencoriari – Cubantía – San Martín de Pangoa – Emp. PE-5S /Mazamari), en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín, presenta observaciones por los siguientes motivos:

- Respecto a lo señalado: "ampliación, mejoramiento y pavimentación..." el PL debe precisar como objetivo y finalidad la carretera, mas no las intervenciones, toda vez que los estudios técnicos son los que determinan el nivel de intervención de la vía.
- PROVIAS NACIONAL a fin de cerrar brechas progresivamente en el VRAEM, concluyó la obra del tramo: Mazamari – Pangoa – Cubantia con CUI 2167895 (L=34.5 km.) en el año 2019, por lo que la propuesta normativa solo debería considerar el tramo: Emp. PE-28-B (San Francisco) – Quimbiri – Pichari – Pedro Ruiz – Trincavini – Quisto Central – natividad – Puerto Ene – Puerto Anapati – Mencoriari, en el que se tiene el proyecto de inversión con CUI 2313265 a nivel de Mejoramiento.
- La priorización del proyecto de inversión con CUI 2313265 es competencia del MTC, encontrándose la programación de la elaboración de los estudios definitivos por tramos, sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales.

Respecto a la "Construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes", este se encuentra observado por los siguientes motivos:

- PROVIAS NACIONAL, a fin de proveer una solución integral al transporte de carga y pasajeros, en la carretera Dv. Sullana – Tumbes – Aguas Verdes, viene elaborando el proyecto "Creación de la Vía de Evitamiento de Tumbes".
- La propuesta normativa debe reformularse teniendo como objetivo la Construcción de la Vía de Evitamiento de Tumbes, porque incluirá el nuevo puente sobre el río Tumbes, ya que lo estudios realizados con los que se declara viable el proyecto de inversión registrado con código CUI 2266239 establecen como mejor alternativa de transitabilidad por la trayectoria de la Ruta Nacional PE-1N (proyectada)."⁴

⁴ Oficio N° 094-2025-PR (abril 2025). Autógrafa observada. Disponible: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl5ODQx/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

3.3. Análisis de las observaciones realizadas por la presidenta de la República.

Identificadas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, pasaremos a analizarlas técnicamente, con apego al marco normativo vigente.

Observación 1: Los proyectos señalados en los literales b) y o) del artículo único delimitan los alcances en que el Poder Ejecutivo debe intervenir, desnaturalizando el concepto de "leyes declarativas".

La Presidente de la República cuestiona que en los literales b) y o) se haya especificado o delimitado los alcances de la forma en que debe intervenir el Poder Ejecutivo pues ello solo puede realizarse a partir de un estudio técnico del proyecto u obra, lo cual no se ha realizado.

Al respecto, consideramos que es acertada la precisión y se reformula el texto propuesto en el sentido de precisar como objetivo y finalidad la carretera en sí misma, y no la forma en que el Poder Ejecutivo puede intervenir, más aun tratándose de una "ley declarativa".

Como bien se ha precisado, en la autógrafa observada "(...) las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales."

Observación 2: Los proyectos señalados en los literales b), l), ñ) y o) del artículo único colisiona con las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con el marco legal vigente para las inversiones.

En su segunda observación, el Poder Ejecutivo, tal como lo hemos descrito líneas arriba, advierte que algunos de los literales del artículo único contravienen las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) establecidas legalmente.

En efecto, se cita el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC (en adelante LOF del MTC), el cual establece que este ministerio es competente de manera exclusiva, entre otros, en las materias aeronáutica civil, infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otros, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local. Igualmente, el artículo 5 de la LOF del MTC dispone que dentro de las funciones rectoras del MTC se encuentra, entre otras, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

En concordancia con ello, en el artículo 3 y numeral 4.3. del artículo 4 de la Ley N° 27181, Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, LGTTT), se establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y dispone que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente, respectivamente.

En esa línea, se tiene que los literales que se cuestionan se tratan de inversiones públicas, las cuales se rigen por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, siendo para ello necesario la implementación del Ciclo de Inversiones que comprende: la "Programación Multianual de Inversiones (PMI)" en el que se establece la cartera de proyectos con proyección trianual; la "Formulación y Evaluación" del estudio de preinversión a nivel de Perfil, así como la "Ejecución" del proyecto, que incluye la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

En tal sentido, no es posible que se establezca el tipo de intervención en una vía, sin que se tome en cuenta los instrumentos técnicos y metodológicos aprobados. Así, se han realizado los cambios en los literales cuestionados, más aún cuando se ha verificado que estos proyectos ya tienen Código Único de Inversión asignado y por ende ya se ha establecido la forma de intervención.

Observación 3: Los proyectos señalados en los literales b), l), ñ) y o) del artículo único colisiona con las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y con el marco legal vigente para las inversiones.

El Poder Ejecutivo cuestiona que tanto el literal l) como el ñ) del artículo único ya forman parte del proyecto de inversión denominado Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, proyecto que ya se encuentra priorizado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, por lo que deberían unificarse en un solo numeral. Al respecto, coincidimos que al ser parte de un mismo proyecto deben ser unificados, por lo que se ha procedido a eliminar los literales l) y ñ) contenidos en la autógrafa de ley y se han reemplazado por un nuevo literal l), que incluye a su vez tres proyectos que pertenecen al Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4.

En esa línea, el nuevo literal l) es el siguiente:

"l) La ejecución del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, que contiene el mejoramiento de la carretera Huancayo-Izcuchaca en la provincia de Huancayo del departamento de Junín y las provincias de Tayacaja y Huancavelica del departamento de Huancavelica, con CUI 2490013; el mejoramiento de la carretera Izcuchaca – Huanta, Tramo: Izcuchaca – Mayocc distrito de Izcuchaca – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica, con CUI 2451550 y la creación (construcción) de la vía de Evitamiento San Clemente (Emp. Ruta PE-28A Vía Los Libertadores – Emp. PE – 26C – Emp. PE-1S Panamericana Sur) distrito de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

San Clemente – Provincia de Pisco – departamento de Ica, con CUI 2317498."

Asimismo, el Poder Ejecutivo refiere que el literal b) ya se encuentra contenido dentro de un proyecto a cargo de PROVIAS NACIONAL, con CUI 2266239, al haberse declarado viable después de la realización de los respectivos estudios técnicos. Esta inversión ya declarada viable no solo incluye la construcción de un nuevo puente sobre el río Tumbes, sino que incluye la construcción de la vía de Evitamiento de Tumbes, por lo que a su vez ya incluiría ese puente y otros tramos. En tal sentido, se procede a reformular el literal b) en el siguiente sentido:

"b) La construcción de la vía de Evitamiento de Tumbes, en la carretera Dv. Sullana -Tumbes – Aguas Verdes, con CUI 2266239."

Finalmente, el Poder Ejecutivo refiere que el literal o) del artículo único no debe incluir el tramo Mazamari – Pangoa – Cubantía con CUI 2167895 (L=34.5 Km.) pues ya fue concluido en el año 2019, por lo que la propuesta de ley solo debería considerar el tramo Emp. PE-28-B (San Francisco) – Quimbiri – Pichari – Pedro Ruiz – Trincavini – Quisto Central – natividad – Puerto Ene – Puerto Anapati – Mencoriari, en el que se tiene el proyecto de inversión con CUI 2313265 a nivel de Mejoramiento. Por tanto, al solo poder declarar como de necesidad pública e interés nacional proyectos que se encuentran en curso, nos allanamos a esa observación y se modifica el literal o), signándose ahora como literal ñ) al haberse eliminado el numeral ñ) anterior porque se unificó con el literal l).

En esa línea, la nueva redacción del literal o), signado ahora como literal ñ) es la siguiente:

"ñ) El mejoramiento de la carretera Cubantía – Anapati – Yoyato – Valle Esmeralda – Pichari – Emp. PE-8B (Kimiri) en la provincia de la Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín, con CUI 2313265."

IV. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con el literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de este dictamen de allanamiento recaído en los Proyectos de Ley 6914/2023-CR, 6926/2023-CR, 6929/2023-CR, 6933/2023-CR, 6968/2023-CR, 6999/2023-CR, 7113/2023-CR, 7118/2023-CR, 7283/2023-CR, 7324/2023-CR, 7346/2023-CR, 7441/2023-CR, 7564/2023-CR, 7565/2024-CR, 7568/2023-CR y 7713/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) La construcción de la carretera en la ruta Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe, en el departamento de Madre de Dios.
- b) La construcción de la vía de Evitamiento de Tumbes, en la carretera Dv. Sullana -Tumbes – Aguas Verdes, con CUI 2266239.
- c) La construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandia con otros en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.
- d) El mejoramiento del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.
- e) La construcción de una nueva infraestructura del puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828-calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- f) La rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A-Salitral-Bigote-Tunal-La Quinoa-Sapalache-Huancabamba: Tramo II, en el departamento de Piura, con CUI 2155710.
- g) El proyecto de inversión con CUI 2524712, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el distrito de Huancabamba de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.
- h) El proyecto de inversión con CUI 2310966, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga del aeródromo de Caballococha, en el distrito y provincia de Ramón Castilla del departamento de Loreto.
- i) El proyecto de inversión con CUI 2524202, para la creación del servicio aeroportuario y pasajeros y carga en el aeropuerto de la localidad de Soplin Vargas en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto.
- j) El proyecto de inversión con CUI 2311158, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo El Estrecho del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, en el distrito de Putumayo y provincia de Putumayo del departamento de Loreto.
- k) El proyecto de inversión con CUI 2391564, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo de Yurimaguas, en el distrito de Yurimaguas de la provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto.
- l) La ejecución del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, que contiene el mejoramiento de la carretera Huancayo-Izcuchaca en la provincia de Huancayo del departamento de Junín y las provincias de Tayacaja y Huancavelica del departamento de Huancavelica, con CUI 2490013, el mejoramiento de la carretera Izcuchaca – Huanta, Tramo: Izcuchaca – Mayocc distrito de Izcuchaca – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica, con CUI 2451550 y la creación (construcción) de la vía de Evitamiento San Clemente (Emp. Ruta PE-28A Vía Los Libertadores – Emp. PE – 26C – Emp. PE-1S Panamericana Sur) distrito de San Clemente – Provincia de Pisco – departamento de Ica, con CUI 2317498.
- m) El mejoramiento de la transitabilidad entre los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado a través

DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 12:07:10-0500

de las vías Calle Grande-La Ronda y Av. Metropolitana, en la provincia y departamento de Arequipa.

- n) El mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la carretera vecinal de interconexión entre Emp. AR-725 (BV. Yuracmayo 1ra.) y AR-714 en los distritos de Vitor y Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.
- ñ) El mejoramiento de la carretera Cubantía – Anapati – Yoyato – Valle Esmeralda – Pichari – Emp. PE-8B (Kimbiri) en la provincia de la Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín, con CUI 2313265.
- o) La construcción de la carretera nacional Sicuani-Santa Barbara-Phinaya-Marcapata en el departamento de Cusco y Abra Chimboya-Corani-Macusani en el departamento de Puno, conforme a los tramos PE-34B (Tantamaco)-Corani-Mamani Huachana-Aymaña-Emp. PU-505; Emp. PU 502 (Rumi Rumine)-Viluyo-Huaracone-Urahuasi-Pomaña-Emp. CU-125, en el departamento de Puno.
- p) La construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte-Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Trujillo.
- q) La ejecución de proyectos ferroviarios y de teleféricos, con el objetivo de facilitar el transporte de personas y bienes y pasajeros de manera rápida, eficiente y segura en todo el territorio nacional.
- r) La construcción de trochas carrozables en áreas rurales o agrícolas para facilitar el transporte de personas y bienes en el territorio nacional.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2025 15:55:14-0500

Dase cuenta

Sala de Comisión

Lima, 2 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 15:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 09:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 16:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 10:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 18:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 12:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 15:25:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 16:45:45-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 18:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 09:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:20:28-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 12 de junio de 2025 10:52
Para: Amilcar Fidel Cabezas Solis; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ff265f6ebcabf90081bcb6950bd789ce.pdf

[Solicitante]: acabezas@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCABELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES. SE DEJA CONSTANCIA, SE ACORDO LA DISPENSA DE APROBACION DEL ACTA PARA PODER EJECUTAR LOS ACUERDOS APROBADOS. ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROYECTO DE LEY FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

[Fecha]: 2025-06-12 10:51:50

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.